

Bienes inmuebles urbanos: 0.5%

Bienes inmuebles rústicos: 0.65%

Bienes inmuebles de características especiales: 0.5%

Artículo 4º.- Bonificaciones

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas, visada por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma.Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el 28 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Fundamento

El Ayuntamiento de Castell de Castells, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Coeficiente de Situación

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Artículo 3º.- Normas de gestión del Impuesto

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 4º.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en Sesión celebrada el 28 de Enero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Castell de Castells, 21 de marzo de 2003.

La Alcaldesa. Rubricado.

0308732

AYUNTAMIENTO DE DOLORES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2003, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos municipales, cuyo texto íntegro figura a continuación.

Finalizado el período de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, contra la aprobación provisional, los acuerdos de aprobación provisional quedan elevados a definitivos automáticamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y/o artículos modificados.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Dolores (Alicante), de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75%

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30%

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,75%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% por un plazo de 3 años desde la concesión de la calificación definitiva, para solicitar dicha Bonificación por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en

cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

"Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Dolores (Alicante), de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 3 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura la categoría fiscal que corresponde a cada una de las zonas que se determinan.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de 3ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª
	COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1.4	1.3

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
SUELO URBANO DELIMITADO POR EL P.G.O.U. EN EL CASCO URBANO	1ª	1,4
RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	2ª	1,3
POLÍGONOS INDUSTRIALES	3ª	1,2

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se propone la modificación del artículo 6º, que quedará con la siguiente redacción:

“Base Imponible

Art. 6º.- Se tomará como Base Imponible de la presente exacción, en los términos señalados en el artículo siguiente, la clase de actividad y la superficie del local y la potencia instalada. O, en su defecto, el importe de la cuota ponderada local del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente a la actividad industrial o mercantil del Impuesto.

En el supuesto de que sean aplicables distintos epígrafes del IAE por realizar diversas actividades, será tomada la suma de todas las cuotas ponderadas correspondientes.

Si se trata de actividades que coticen por cuotas nacionales o provinciales se aplicará como Base la cuota municipal correspondiente al epígrafe de que se trate, aplicándose los índices y coeficientes municipales.

Si se trata de actividades sujetas con exclusividad a cuotas nacionales o provinciales, se considerará el 25% de dicha cuota.

Si se trata de actividades exentas por el volumen de facturación, se aplicará como base, la cuota que le correspondería por el epígrafe al que hubiera de adscribirse, multiplicada por 1,3 y por el índice de situación de donde radique la actividad.

En el caso de que le correspondiera cuota nacional o provincial, y estuviera exenta, se multiplicará por 1,3 la cuota correspondiente, aplicando el índice de situación, y se reducirá el producto resultante al 25%.

Si se trata de actividades no sujetas por cualquier causa, se aplicarán las cuotas mínimas recogidas en el artículo siguiente, aplicando el índice de situación.”

Vigencia

En todos los casos se propone la entrada en vigor desde el día 1 de enero del 2003.

Instruir en la publicación de los referidos anuncios que, finalizado el plazo de exposición al público durante los 30 días siguientes a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas para su vigencia con efectos de 1 de enero de 2.003, cumplida que sea su publicación íntegra en el B.O.P., conforme al artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Dolores, 31 de marzo de 2003.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

0308789

AYUNTAMIENTO DE ELDA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 2003, acordó desafectar de su carácter de bien de dominio público y su consideración como bien patrimonial una parcela de terreno municipal sita en partido de la Almafrá de Elda, con una superficie de 3.655'75 metros cuadrados. Lo que se hace público por plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Elda, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0307210

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión plenaria celebrada el día 4 de marzo de 2003, acordó la desafectación del dominio público y su consideración como bienes patrimoniales de los terrenos que se describen a continuación:

A. “Terreno irregular de forma rectangular sito en Partido de Almafrá, con una superficie de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, en una línea recta de 52 m.l. con resto de finca de la que se segrega; Sur, doña Engracia Martínez Piqueras y doña Josefa Maestre Rico (hoy c/ Médico Federico Martínez Pérez), en una línea de 28 m.l.; Este, doña Engracia Martínez Piqueras, Club de Campo y otro de este Ayuntamiento, en una línea quebrada de 62 m.l.; Oeste, parcela segregada (hoy c/ José Ferreira Quintana), de 52 m.l.”

B. “Parcela de terreno de forma sensiblemente triangular, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: por el Norte y Oeste, con más del Ayuntamiento y vial; Este, Club de Campo y vial; y Sur, Vial.”

Lo que se hace público por plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Elda, 7 de marzo de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0307211

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro de marzo de dos mil tres el Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo de Policía Local, se expone al público en el Negociado de Personal durante el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones y/o sugerencias.

Elda, 10 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

0307212

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el edicto nº 0307960, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de fecha 26 de marzo de 2003 y relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se ha observado el siguiente error:

- Donde dice:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 5,50%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,30%

Bienes Inmuebles de características especiales: 0,85%

- Debe decir:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,55%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,30%

Bienes Inmuebles de características especiales: 0,85%

0308731

AJUNTAMENT DE GORGA

EDICTE

Per la Comissió de Govern d'est Ajuntament en sessió extraordinària de data de 21 de març de 2003, s'ha acordat